



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BELLO-ANTIOQUIA

Veinte (20) de agosto de dos mil veinte (2020)

Proceso	HIPOTECARIO
Radicado	050884003002 2019 00787 00
Demandante	BANCOLOMBIA
Demandado	OLGA LUCIA TORO TORRES
Asunto	TERMINA PARCIALMENTE PAGARÈ 36651830457

Teniendo en cuenta que el apoderado de la parte ejecutante solicita la **terminación PARCIAL** del proceso por pago total de la obligación, en cuanto al **pagaré No. 36651830457** continuando la demanda por la obligación 1651 320249398 y 4594260399471832, se procede a resolver la solicitud previas las siguientes,

CONSIDERACIONES,

El artículo 658 del Código de Comercio, en su tenor literal expresa que el endosatario tendrá los derechos y obligaciones de un representante, incluso los que requieren cláusula especial, salvo el de transferencia del dominio, por consiguiente está facultado para dar por terminado el proceso.

En el presente caso, el memorial de terminación parcial es presentado por la parte ejecutante, correo electrónico el 04 de agosto de 2020. Observa el Despacho que no existen remanentes, es por lo que se dispondrá la terminación del presente únicamente en cuanto al **pagaré No. 36651830457**, conforme lo dispone el artículo 461 del Código General del Proceso. **Continúa la obligación con el pagaré No. 1651 320249398 y 4594260399471832.** Por lo anterior, el Juzgado Segundo Civil Municipal de oralidad de Bello,

RESUELVE,

PRIMERO. DECLARAR terminado el presente proceso **HIPOTECARIO**, incoado a instancia de BANCOLOMBIA S.A. en contra de **OLGA LUCIA TORO TORRES**, por pago total de la obligación contenida en el pagaré **No. 36651830457**.

SEGUNDO. CONTINUAR la demanda por la obligación **con el pagaré No. 1651 320249398 y 4594260399471832**.

NOTIFIQUESE,



MARIO ANDRES PARRA CARVAJAL
JUEZ